



Comité de Derechos Humanos

Naciones Unidas

Sesión del 8 de marzo de 2010

Informe sobre cuestiones relativas al derecho a la libertad de expresión, artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, para abordarse durante el quinto informe periódico de México (CCPR/CMEX/5)

Enero de 2010

Integrantes del Comité de Derechos Humanos:

El presente documento tiene el objetivo de brindar información complementaria a la lista de cuestiones establecidas por el Comité de Derechos Humanos (en adelante “el Comité”) a fin de abordarse al examinar el quinto informe periódico de México que fue presentando el 24 de julio durante el 96 periodo de sesiones en Ginebra. Este informe presenta información referente al derecho a la libertad de expresión contenido en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La Asociación Mundial de Radios Comunitarias-México es una asociación de coordinación, intercambio y promoción para las radios comunitarias y ciudadanas. Está reconocida como organismo no gubernamental (ONGI) de carácter laico y sin fines de lucro. Su misión es promover la democratización de las comunicaciones, especialmente la radio, para favorecer la libertad de expresión y contribuir al desarrollo equitativo y sostenible.

La Asociación Mexicana de Derecho a la Información es una asociación sin fines de lucro que promueve el irrestricto respeto, por parte de las instituciones gubernamentales y los medios de comunicación, de los derechos relacionados con la obligación legal y ética de garantizar a los mexicanos información veraz y objetiva sobre los asuntos de interés público. Impulsa además la discusión pública sobre la libertad de expresión y el derecho a la información.

Como organizaciones comprometidas con la libertad de expresión, ponemos respetuosamente a consideración del Comité de Derechos Humanos (en adelante “el Comité”)

algunos puntos de preocupación y sugerencias para ser abordadas durante el quinto informe periódico sobre México.

El gobierno mexicano, en su quinto informe periódico remitido al Comité, enumera acciones y documentos que contienen recomendaciones sobre derechos humanos, entre ellos, el Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, emanado del Acuerdo de Cooperación Técnica suscrito con la Oficina en México de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos; el Programa Nacional de Derechos Humanos; así como las observaciones emitidas por el Comité tras la sustentación del cuarto informe presentado por el gobierno mexicano. Estos documentos, junto con otras recomendaciones internacionales anteriormente dirigidas a México por parte de organismos internacionales, se toman como base para analizar las obligaciones del Estado.

I. Medios electrónicos: concentración y falta de pluralidad informativa

México continúa siendo uno de los países con mayor nivel de concentración mediática en manos de intereses comerciales¹ a pesar de las recomendaciones en materia de derechos humanos que desde 1998 distintos organismos internacionales han emitido a fin de revertir esta situación.²

Esto se debe a las omisiones y acciones legislativas, así como a la implementación de políticas públicas que, contrario a las recomendaciones mencionadas, incrementan esta tendencia violentando la pluralidad informativa y el acceso de grupos ciudadanos a los medios de comunicación, minando con ello el derecho a la libertad de expresión.

Como lo establece el gobierno mexicano, en su quinto informe (párrafos 744 y 745), en junio de 2007 la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucionales diversas porciones de artículos contenidos en la Ley Federal de Radio y Televisión y en la Ley Federal de Telecomunicaciones, que habían sido modificados en 2006³. Esto “por considerar que **no garantizaban la igualdad en el acceso a los medios de comunicación**, y que favorecían las prácticas monopólicas”. La Suprema Corte “recomendó también establecer bases firmes para el funcionamiento de estaciones de **radio comunitarias e independientes**.”

A fin de dar cumplimiento a la sentencia, en septiembre de 2007 se instaló en el Senado de la República el Grupo Plural para la Revisión de la Legislación en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Sin embargo, hasta el momento no se reformaron las disposiciones necesarias en la legislación de radio, televisión y telecomunicaciones por lo que la

¹ Como lo establece el gobierno mexicano en su quinto informe al Comité (párrafos 756 y 757), del total de 1487 estaciones de radio con licencia en el país, sólo 13 pertenecen a grupos ciudadanos sin fines de lucro. Es decir, menos del uno por ciento de las estaciones de radio son operadas directamente por las comunidades sin fines de lucro. 96% del total de concesiones para estaciones de televisión con fines comerciales pertenecen a 2 familias y 86% de las licencias para radio se encuentran en manos de 13 familias. Este análisis se deriva de las tablas de asignación de frecuencias publicadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: www.sct.gob.mx

² CIDH, Informe sobre México tras visita oficial, 1998, Recomendaciones: 758. “Que promueva la revisión de la legislación reglamentaria de los artículos 6 y 7 de la Constitución mexicana, en una forma abierta y democrática, a fin de que las garantías consagradas en los mismos tengan vigencia efectiva, acorde con el derecho a la libertad de pensamiento y expresión, consagrado por la Convención Americana.” En <http://www.cidh.oas.org/countryrep/Mexico98sp/capitulo-11.htm>

³ Las reformas se pueden consultar en: <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfrt.htm>

sentencia en comento continúa sin cumplimentarse, y no existe ningún medio de control constitucional que imponga la obligación al poder legislativo de acatar las sentencias del máximo órgano del poder judicial.

Salvo el otorgamiento de permisos para la operación de radios comunitarias, el Poder Ejecutivo Federal, en lugar de establecer acciones que permitan dar cumplimiento a la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a diversas recomendaciones internacionales⁴, ha llevado a cabo actos que van en contrasentido de dicha sentencia que a continuación se detallan.

Refrendo de concesiones

En la sentencia referida, las y los ministros consideraron que el refrendo no sujeto al procedimiento de licitación es inconstitucional porque “implica un privilegio para los concesionarios, porque no tendrían que licitar para renovar el beneficio del título de concesión, relevándoseles de competir en igualdad de circunstancias con los demás interesados, sin que exista razón objetiva y razonable que lo justifique.”⁵ Además, el Estado no tendrá el beneficio de la contraprestación económica por la explotación comercial de un bien concesionado.

El 12 de junio y el 17 de julio de 2008 las secretarías del ejecutivo federal competentes (Secretaría de Gobernación, Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Comisión Federal de Telecomunicaciones) otorgaron 5 y 35 refrendos respectivamente a concesionarios radiofónicos con fines comerciales sin que mediara licitación⁶. En la actual administración se han llevado a cabo en total 131 refrendos, de los cuales “sólo en 29 casos procedía el refrendo porque el vencimiento de la concesión fue anterior al 11 de abril de 2006, fecha en la que entró en vigencia la impugnada reforma de 2006. En las demás situaciones, procedía la licitación, conforme a lo establecido en la sentencia de la Corte.”⁷

Asignación de frecuencias

El 15 de septiembre de 2008 se publicó el “Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y

⁴ En el Examen Periódico Universal de México frente al Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, llevado a cabo el 10 de febrero de 2009 el Estado Mexicano aceptó la recomendación emitida por la Federación Rusa y los Países Bajos en el sentido de “llevar a cabo las reformas jurídicas para garantizar la apertura y transparencia de los medios de comunicación en el país, y revisar la legislación de radio, televisión y medios de comunicación, y el seguimiento a la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para un nuevo marco jurídico que permita la diversidad en los medios de comunicación.”

⁵ SENTENCIA relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 26/2006 promovida por Senadores integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso de la Unión, en contra del propio Congreso y del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, p 545, en http://www.senado.gob.mx/telecom_radiodifusion/content/cronologia_trabajos/docs/resolucion_suprema.pdf

⁶ En el propio comunicado de prensa de la Presidencia se establece que esto se llevó a cabo con el apoyo del Presidente de la República, consultar en: <http://calderon.presidencia.gob.mx/prensa/comunicados/?contenido=37219>

⁷ Sosa Plata, Gabriel, *Refrendos: la opinión de la SCT*, periódico el Universal, 8 de septiembre de 2008, en <http://www.mexiconews.com.mx/columnas/73662.html>

explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital”⁸. Se trata de una serie de medidas administrativas emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que soslayan las disposiciones que estableció la Suprema Corte de Justicia de la Nación acerca de la necesidad de poner a licitación toda nueva asignación y refrendos de concesiones para radio y televisión. Aunque aparentemente establece la sustitución de una frecuencia por otra, en realidad implica la adjudicación de una nueva concesión, adicional a la que ya tienen los empresarios con frecuencias AM.

A diferencia de lo que se establece en dicho Acuerdo, las medidas contenidas en él cierran la posibilidad de nuevos participantes en la banda de Frecuencia Modulada, saturando esa porción del espectro con los mismos operadores y reproduciendo la concentración de cientos de frecuencias en una docena de radiodifusores.

II. Radios Comunitarias

Falta de reconocimiento

La situación que guarda la legislación en materia de radio, televisión y telecomunicaciones agrava las condiciones para la subsistencia digna de las radios comunitarias en el país. A pesar de los lineamientos que el propio Estado mexicano se ha fijado a nivel interno⁹ y de las recomendaciones internacionales en la materia¹⁰, continúa sin haber un reconocimiento expreso para estas emisoras.

Ninguno de los criterios desarrollados a nivel internacional a fin de asegurar una radiodifusión con fines ciudadanos se encuentran contenidos en la legislación mexicana ni en ordenamientos o acuerdos emitidos por el poder ejecutivo federal. Con ello, el Estado mexicano contraviene lo que estableció en su propio Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, citado por el gobierno mexicano en su quinto informe al Comité (párrafo 755)¹¹.

⁸ Puede consultarse en Diario Oficial de la Federación, 15 de septiembre de 2008:

<http://compilacion.ordenjuridico.gob.mx/obtenerdoc.php?path=/Documentos/FEDERAL/o1516025.doc&nombreclave=o1516025.doc>

⁹ Programa Nacional de Derechos Humanos (2008-2012), Línea de Acción: “Promover el reconocimiento jurídico de la radiodifusión comunitaria, así como facilitar su operación y desarrollo a través de reglamentos y demás normas administrativas”

http://www.derechoshumanos.gob.mx/archivos/anexos/PROGRAMA_NACIONAL_DE_DERECHOS_HUMANOS_2008-2012.pdf

¹⁰ La CIDH recomendó a los Estados, a través del informe anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2007: “Legislar en materia de radiodifusión comunitaria, de manera que se destine parte del espectro a las radios comunitarias, y que en la asignación de estas frecuencias se tomen en cuenta criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a las mismas... la normativa sobre radiodifusión comunitaria debe reconocer las características especiales de estos medios y contener, como mínimo, los siguientes elementos: la existencia de procedimientos sencillos para la obtención de licencias; la no exigencia de requisitos tecnológicos severos que les impida, en la práctica, siquiera que puedan plantear al Estado una solicitud de espacio; y la posibilidad de que utilicen la publicidad como medio para financiarse.” En: www.cidh.org/relatoria/showDocument.asp?DocumentID=189 Ver también Observación General número 10 del Comité en [http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/2bb2f14bf558182ac12563ed0048df17?Opendocument](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/2bb2f14bf558182ac12563ed0048df17?Opendocument)

¹¹ “El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece acciones encaminadas a garantizar el libre ejercicio de la libertad de expresión y el acceso a la operación de medios de comunicación, en concreto:

Por el contrario, los procedimientos y requisitos que se establecen, agravados por las reformas de 2006¹², continúan siendo excesivos para el acceso por parte de las comunidades para operar mediante un permiso una frecuencia de radio o televisión. Además existe una dilación en las respuestas injustificada por parte del ejecutivo federal a las solicitudes de permiso que presentan las comunidades que intentan cumplir con los requisitos en ley. Esto violenta el derecho a la seguridad y certeza jurídicas.¹³

Con esta omisión, el Estado mexicano imposibilita en la práctica la pluralidad informativa, excluyendo de facto a grandes sectores de la población, particularmente aquellos en situación de vulnerabilidad, a operar un medio electrónico.

Además de esta situación de discriminación institucional, las pocas radios que cuentan con permiso para operar se enfrentan a condiciones adversas para su subsistencia dada su falta de reconocimiento legislativo. Prueba de ello es la prohibición de utilizar el espacio aire para comercializar. Esto coarta una de las más importantes posibilidades de financiamiento y dificulta la sostenibilidad económica.

Impunidad de las agresiones

Adicionalmente, la mayor parte de las agresiones¹⁴ que han sufrido las radios comunitarias, algunas por parte de agentes privados pero otras por parte de integrantes

a) Elaborar una definición precisa de la figura de medios comunitarios y ciudadanos y promover su reconocimiento;

b) Analizar el marco normativo vigente para identificar las disposiciones que permiten fundamentar la operación legal de los medios comunitarios y ciudadanos considerando sus objetivos, características sociales, culturales, técnicas y económicas” Párrafo 755 del Quinto Informe del Gobierno Mexicano al Comité.

¹² Las reformas a la Ley Federal de Radio y Televisión y Ley Federal de Telecomunicaciones llevadas a cabo el 4 de abril de 2006 (Disponibles en: <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfrt.htm>) agravan las condiciones para las radios comunitarias al poner las frecuencias para concesiones a subasta ascendente provocando que sólo los grupos con mayor poder económico puedan acceder a ellas; propicia una mayor concentración de la que ya de suyo existe en el país, al permitir que los concesionarios puedan dar servicios agregados de telecomunicaciones sin pasar por un proceso de licitación; refrenda a perpetuidad las frecuencias otorgadas por el Estado. En el caso de los permisionados entre los que se encuentran las emisoras comunitarias profundiza la discrecionalidad de la autoridad para la obtención de frecuencias, estableciendo un procedimiento cuasi policiaco, y cancela la posibilidad de que puedan contar con recursos económicos para su subsistencia, condenándolos a su desaparición ante el inminente proceso de convergencia tecnológica que tendrá un alto costo económico.

¹³ Cabe recordar que sólo 19 permisos han sido otorgados a radios comunitarias. Los permisos otorgados a 6 radios comunitarias este 27 de enero tomaron más de un año y medio en el proceso. Más información al respecto en documento base elaborado por AMARC-México en: http://ia301515.us.archive.org/3/items/DocBase_TierrayLibertadv1.pdf/DocBase_TierrayLibertad.pdf

¹⁴ Se han documentado las siguientes agresiones contra radios comunitarias: amenazas, agresiones físicas, hostigamiento, detenciones arbitrarias, tortura, tentativa de homicidio, homicidio, bloqueo informativo relacionados con la cobertura informativa. Todas permanecen en la impunidad. Más información en: AMARC-México, *Bases para una Política Pública en materia de Libertad de Expresión y Medios Comunitarios*, capítulo 2, “Agresiones a Radios Comunitarias, en: http://amarcMexico.org/index.php?option=com_remository&Itemid=26&func=startdown&id=8

gubernamentales¹⁵, continúan en la impunidad. El Estado mexicano envía con ello un mensaje de posibilidad de perpetuación de estas agresiones en contra de emisoras comunitarias.

El escenario anterior se agrava cuando a integrantes de las radios no se les reconoce como periodistas. En la legislación mexicana no existe una definición de periodista, sin embargo el Anteproyecto de Iniciativa de Federalización de los Delitos Cometidos contra Periodistas, presentado por el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República (PGR)¹⁶, propone una definición de periodistas que no engloba a todas las personas que pudieran cumplir en la práctica una actividad periodística en provecho de la comunidad. Propuesta que ha marcado la política de la PGR para el reconocimiento de periodistas.

En este sentido las investigaciones a agresiones a los periodistas y medios comunitarios no han arrojado resultados, aun cuando en la mayoría de los casos los agresores se encuentran plenamente identificados, algunos de ellos siendo incluso agentes estatales, lo anterior transgrede el *corpus iuris* internacional de protección a la libertad de expresión que impone la obligación al Estado de tomar las acciones pertinentes para prevenir investigar y sancionar a los responsables de estas violaciones.

El 6 de febrero de 2006, por decreto presidencial se crea la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra Periodistas¹⁷, la cual sólo tiene competencia en investigaciones del ámbito federal. Estas deficiencias en cuanto a su ámbito de competencia limitan su intervención en investigaciones del ámbito local, así como del crimen organizado, resaltando que en materia de agresiones contra medios comunitarios estos operan en el ámbito local, por lo cual estos asuntos no son su competencia. A nivel local solo Veracruz y Chiapas cuentan con una Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra Periodistas, es decir que en el resto de los estados no hay un órgano especializado ni legislación para la atención de agresiones contra periodistas, lo cual provoca que la investigación se verifique por delitos del orden común sin tomar en consideración si los mismos se presentaron como consecuencia del ejercicio de la libertad de expresión, aunado a las deficiencias para considerar como tal a los periodistas de medios comunitarios.

La agresión a un periodista no sólo es una afrenta a su garantía individual de libertad de expresión sino también la violación al derecho a la información de la sociedad. Por lo anterior se ha instado a la federalización de los delitos cometidos contra periodistas, esto implica que en caso de agresión al que ejerce esta actividad quienes conocerán serán Jueces Penales Federales a fin de generar una agilización en el manejo de investigaciones por agresiones contra periodistas, que considere una agravante la agresión a periodistas.

¹⁵ Algunas de estas agresiones a radios comunitarias han merecido la emisión de medidas cautelares por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ver informe CIDH 2006:, parr 156 en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2006sp/LE%20ANUAL%202006%20ESP%206%20de%20marzo%202007.pdf> e Informe CIDH 2007 página 110, en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2007sp/Anual%202007%20Vol.%20II%20esp.pdf>

¹⁶ Se puede consultar en: http://www3.diputados.gob.mx/camara/005_comunicacion/b_agencia_de_noticias/004_2008/003_marzo/13_13/3592_presenta_subprocurador_de_derechos_humanos_propuesta_para_federalizar_delitos_contra_periodistas

¹⁷ Se puede consultar en: <http://www.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Delitos%20Federales/FPeriodistas/Quienes%20Somos.asp>

Criminalización

Desde junio de 2008 a la fecha hemos asistido al endurecimiento de la política gubernamental de persecución a las radios que operan sin permiso. El Estado mexicano, a través de la Secretaría de Gobernación, ha enviado operativos de la Policía Federal Preventiva con más de 120 elementos a cerrar radios con menos de 5 watts de potencia en donde había apenas 5 personas, entre mujeres y niños.¹⁸ Estos hechos constituyen la utilización excesiva de la fuerza pública.

A estas violaciones a los derechos humanos se suman el inicio de procedimientos penales en contra de integrantes de las radios comunitarias por parte de la propia Secretaría de Gobernación, la integración de averiguaciones previas ilegales e infundadas por parte de la Procuraduría General de la República y la emisión de órdenes de aprensión por parte del Poder Judicial de la Federación.

La persistencia por parte de las autoridades en la utilización de la legislación penal, en lugar de la administrativa – suficiente para recuperar la frecuencia-, constituye la continuidad de una política persecutoria y de criminalización en contra de las radios comunitarias.

La persecución penal en contra de personas que ejercen el derecho a la libertad de expresión, en comunidades en situación de vulnerabilidad, constituye una vía excesiva, desproporcional e innecesaria, sobre todo cuando estas radios han mostrado su voluntad de legalidad y es la misma autoridad la que ha fallado en dar respuesta a sus solicitudes de permiso.

Estos hechos, por ser constitutivos de violación a los derechos humanos, contravienen tratados internacionales en materia de derechos humanos que México se ha comprometido a cumplir y lo que los organismos internacionales han dicho en cuanto a que la vía penal sólo debe emplearse para proteger los bienes jurídicos fundamentales de los ataques más graves que los dañen y los pongan en peligro. El derecho penal es la última razón y su aplicación debe ser subsidiaria, es decir deben emplearse las vías menos lesivas, de no ser así su utilización resulta abusiva y criminalizante¹⁹.

Las radios comunitarias, por su naturaleza social, en ninguna forma ponen en peligro ni generan un daño grave al bien. Por tanto, el empleo de la vía penal no resulta necesario ni proporcional.

¹⁸ Para más información de los casos de las radios Tierra y Libertad y Huekakua ver los informes base elaborados por AMARC-México en http://ia301515.us.archive.org/3/items/DocBase_TierrayLibertadv1.pdf/DocBase_TierrayLibertad.pdf y http://ia301518.us.archive.org/0/items/DocBase_RadioUekakuav1.pdf/Ficha_RadioUekakua.pdf

¹⁹ Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho: “(...) *el Derecho Penal es el medio más restrictivo y severo para establecer responsabilidades respecto de una conducta ilícita (...) En una sociedad democrática el poder punitivo sólo se ejerce en la medida estrictamente necesaria para proteger los bienes jurídicos fundamentales de los ataques más graves que los dañen o pongan en peligro. Lo contrario conduciría al ejercicio del poder punitivo del Estado.*” Ver CoIDH caso Kimel vs. Argentina www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_177_esp.doc

A raíz de estos hechos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) emitió el primer pronunciamiento sobre medios comunitarios. En él, el organismo hace un llamado a las autoridades competentes a fin de que no criminalicen a las radios comunitarias y establezcan criterios equitativos para que las comunidades puedan acceder a operar directamente medios electrónicos de comunicación.²⁰

A pesar de ello, en noviembre de 2009 el Partido Revolucionario Institucional (PRI) presentó una iniciativa de reforma a la Ley Federal de Radio y Televisión (LFRT) mediante la cual modifica esta normatividad a fin de incluir en ella la sanción penal en contra de quienes operen un medio electrónico sin autorización previa. De aprobarse esta reforma se suprimiría por completo la vía administrativa y por tanto se iniciarían directamente procesos penales. Es decir, se legalizaría la criminalización.²¹

III. Conclusiones

A pesar de lo establecido por el Gobierno Mexicano, el derecho a la libertad de expresión sigue vulnerado. La falta de pluralidad y diversidad informativa en los medios de comunicación electrónicos constituye una permanente violación a este derecho.

Al respecto, preocupa en concreto la falta de acciones por parte del Gobierno Mexicano a fin de dar cumplimiento a la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para garantizar el acceso equitativo a los medios de comunicación, el refrendo de más de 100 concesiones a medios comerciales sin la licitación correspondiente, la falta de reconocimiento de los medios comunitarios que les permita subsistir dignamente, así como la impunidad en las agresiones cometidas contra integrantes de medios comunitarios y la utilización de la vía penal para perseguir a integrantes de radios comunitarias en los casos en los que ha logrado el objetivo de resguardar el bien jurídico tutelado, es decir, el espacio radioeléctrico.

Por tanto las organizaciones que suscribimos el presente informe respetuosamente solicitamos al Comité tome en cuenta estos aspectos durante el examen de México en el quinto informe periódico.

Datos de Contacto:

Asociación Mexicana de Derecho a la Información (AMEDI)
Insurgentes Sur 222, Despacho 205. México, 06700, D.F. amedi.nacional@gmail.com.
<http://www.amedi.org.mx>

Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC-México)
Vista Hermosa 89, Col Portales, CP 03300. México DF. TEL. 56 72 49 61, FAX 25 95 65 83c.e.
aleidda@prodigy.net.mx, laura.salas.s@gmail.com www.amarcMexico.org

²⁰ Se puede consultar en: <http://www.cndh.org.mx/comsoc/compre/2009/140.html>

²¹ La iniciativa puede consultarse en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/61/2009/dic/20091203-II.html#Ini20091203-14>